

Al contestar cite este número:

Radicado DADEP No. \*20172010106951\*



Bogotá D.C, 04-08-2017

Señor  
**DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS**  
KR 8 No 68-67 apartamento 401  
Ciudad.

**REFERENCIA:** Radicado DADEP No 2017-400-013322-2 del 17/07/2017

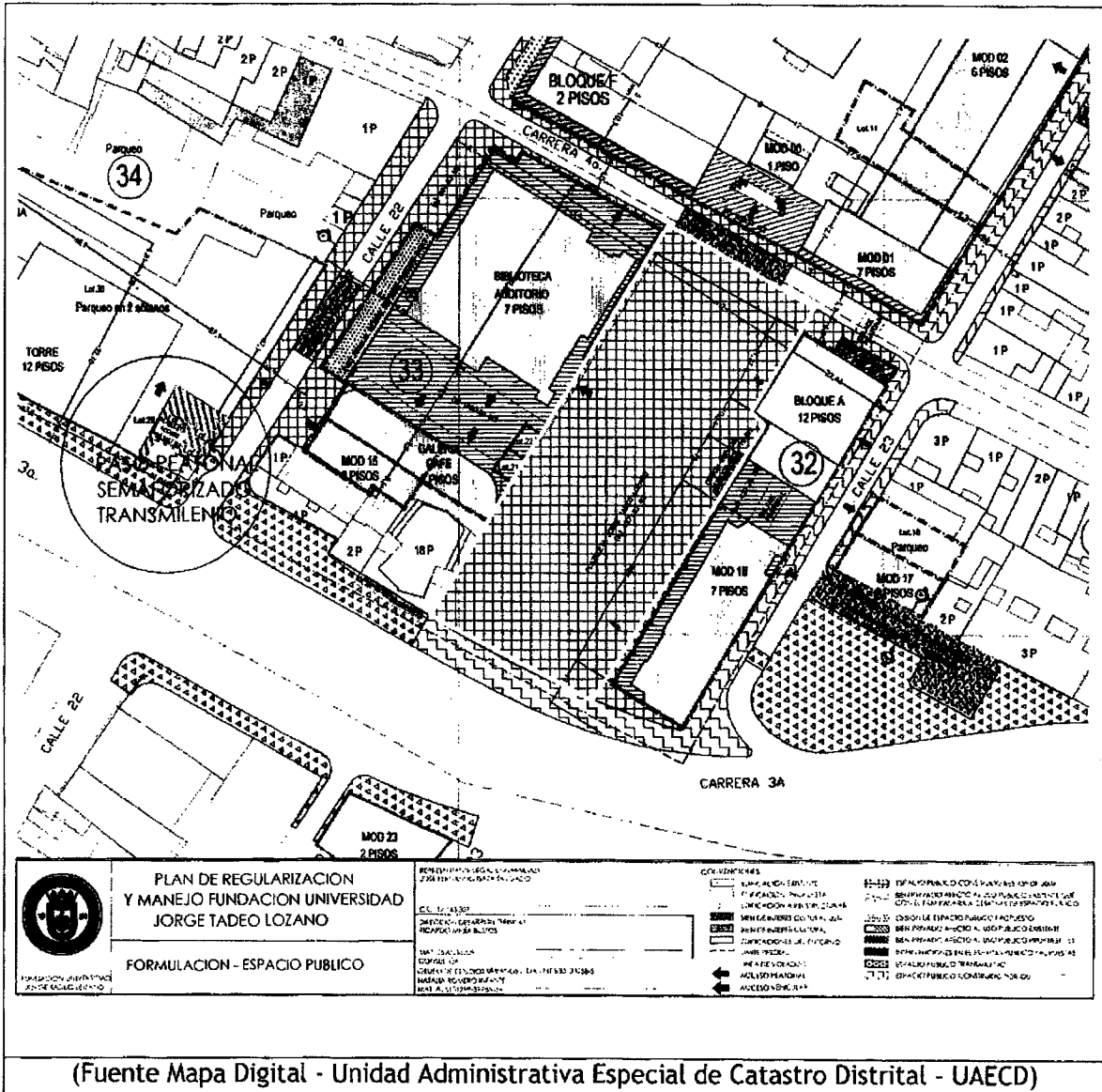
**ASUNTO:** Derecho de petición-Administración privada del espacio publico

Respetado Señor Laserna:

Este Departamento Administrativo, acusa recibo del radicado de la referencia, por medio del cual la Secretaría Distrital de Planeación traslada la solicitud de información sobre diferentes plazas, plazoletas y parques, al igual que la administración de los mismos:

1. *por favor indique si los siguientes predios son de espacio público o no*
  - la denominada "Plaza Tadeo" al oriente de la KR 4 entre calles 23 y 22



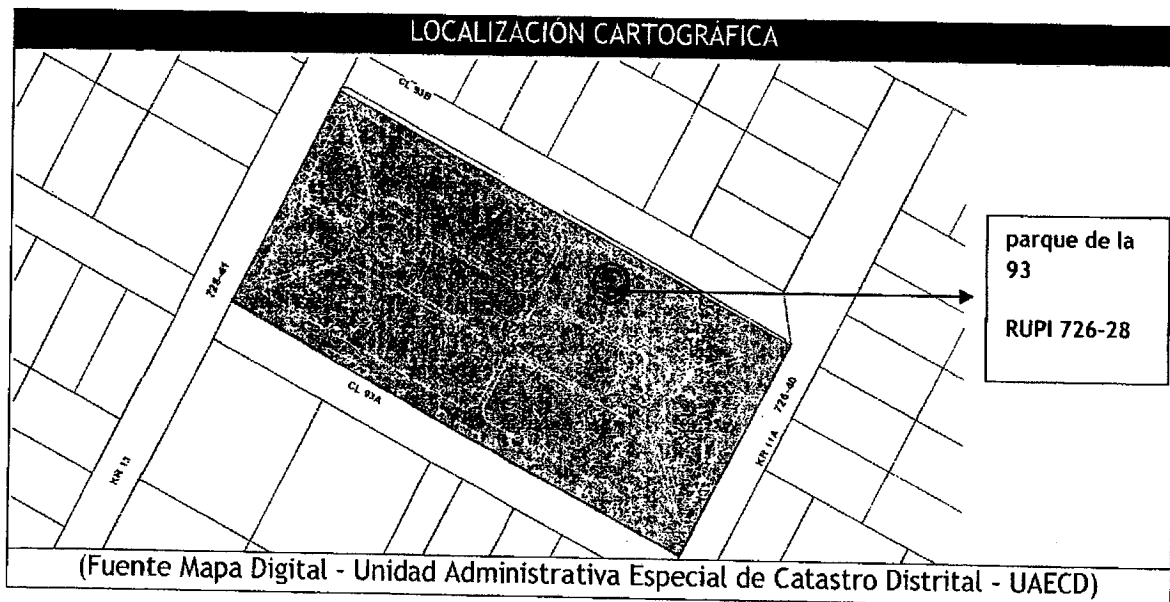


Una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP y el Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, se estableció que a la Plazoleta Jorge Tadeo Lozano hace parte de las zonas de cesión de la urbanización FUNDACION UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO identificada con el RUP1 1287 este espacio público se generó de acuerdo a lo establecido en la RES 439 DE 2003 y a la fecha se encuentra en proceso de incorporación en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Cra 30 No. 25-90 Piso 15  
 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
 PBX: 3822510  
 www.dadep.gov.co  
 Info: Línea 195



- El parque de la 93 entre carreras 11A y 13 y entre las calles 93A y 93B



Una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP, el Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, se estableció que el Parque de la 93, a la fecha se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Identificado con el RUPI 726-28 del cual se anexa la respectiva certificación

- La plazoleta del Centro Comercial Plaza Imperial ubicada en la esquina de la carrera 104 y la calle 148



Una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP, el Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, se estableció que la plazoleta del Centro Comercial Plaza Imperial, a la fecha **NO** se encuentra incluida como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

- *La plazoleta del Centro Comercial Gran Estación ubicada en la esquina de la calle 26 y la carrera 66 al oriente de la carrilera*



Una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP, el Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, se estableció que\_\_\_, a la fecha se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Identificado con el RUPI 3692-8del cual se anexa la respectiva certificación

2. *La administración del espacio es responsabilidad del Distrito o de un privado. En caso de ser administrado por el Distrito indique cual entidad está encargada de cada uno y en caso de estar administrado por un privado indique cual entidad o empresa es la responsable.*

Para el caso de la Plazoleta Jorge Tadeo Lozano y la plazoleta del Centro Comercial Gran Estación, se encuentran en administración de Distrito a cargo de la Departamento Administrativo del espacio público DADEP.

La plazoleta del Centro Comercial Plaza Imperial ubicada en la esquina de la carrera 104 y la calle 148no corresponde a las zonas de cesión de la urbanización, por lo cual no se encuentra en administración de esta Defensoría

El parque de la 93 se encuentra administrada por la Asociación Amigos del Parque de la 93 en virtud del contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de espacio público 121 de 2004.

*3. Por favor señale que normatividad autoriza la delegación de la administración de espacios públicos a actores privados y bajo que condiciones.*

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, tiene bajo su competencia la administración de los bienes que comprenden el espacio público de la ciudad, a cargo del sector central de la Administración Distrital de Bogotá.

En cumplimiento de esta función y de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1989, el Acuerdo 18 de 1999, el Decreto Distrital 456 de 2013, el Decreto Distrital 215 de 2005, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial Vigente, este Departamento Administrativo atendiendo lo dispuesto en las Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial con la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011, desde finales del año 2011, ha adelantado diferentes procesos de selección de mínima cuantía, por medio de los cuales se han ofertado zonas de uso público propiedad del Distrito Capital para que sean administradas por organizaciones comunitarias y sin ánimo de lucro a través de Contratos de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico de Espacio Público.

Los Contratos de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico de Espacio Público, son una herramienta que nuestra entidad ofrece a las asociaciones de vecinos y de copropietarios, las juntas de acción comunal, las organizaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal y cualquier otra organización o asociación sin ánimo de lucro con personería jurídica, la posibilidad de aprovechar económicamente zonas de espacio público barriales tales como: las zonas verdes y áreas de estacionamiento entre otras, con el fin de obtener los recursos, necesarios para la administración y mantenimiento a través del desarrollo de actividades de adecuación y embellecimiento, para su debido uso y apropiación social.

Por lo tanto otro tipo de espacios públicos (vías, áreas de control ambiental, alamedas, plazas, plazoletas, parques zonales y Metropolitanos) son competencia de las demás entidades administradoras del espacio público de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT).

Los contratos de administración y mantenimiento son actos jurídicos celebrados entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y cualquier otra persona jurídica que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, el Decreto 456 de 2013 y la Ley 1474 de 2011, mediante los cuales se les hace entrega material de las zonas de uso público, para que éstas las administren y

mantengan, sin que tal entrega implique transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno y sin que por ello pierda la naturaleza de uso público que ostentan.

4. *¿puede el administrador privado de un espacio público restringir los derechos de un ciudadano a distribuir publicidad política o recoger firmas para una consulta popular?*
5. *¿Por favor indique que sanciones se le puede aplicar al administrador privado que restrinja el derecho de un ciudadano a ejercer sus derechos políticos en un espacio público y que entidad sería la responsable de hacerlo?*

Con respecto a este tema la el Decreto 599 de 2013 en el Artículo 18 establece “ **PARÁGRAFO....Para la realización de actividades de aglomeración en el espacio público en eventos de carácter político, religioso o social u otras expresiones de participación ciudadana, tales como marchas, plantones y concentraciones no se requiere registro a través de la ventanilla del SUGA, no obstante, para el efecto el organizador debe informar previamente la realización de la actividad a la Secretaría Distrital de Gobierno, quien de acuerdo con la disponibilidad del espacio tomará las medidas conducentes a facilitar el ejercicio del derecho.**”


En caso de contar con la autorización de desarrollar alguna de las actividades nombradas anteriormente de haberse presentado algún inconveniente con el administrador de alguna de las zonas de cesión del Distrito solicitamos se realice la queja puntual frente esta Defensoría del Espacio Público, para dar una respuesta directa y dialogar con el administrador de la zona.

Finalmente, para iniciar el proceso de aprovechamiento económico, recomendamos acercarse a este Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público - DADEP, a la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público.

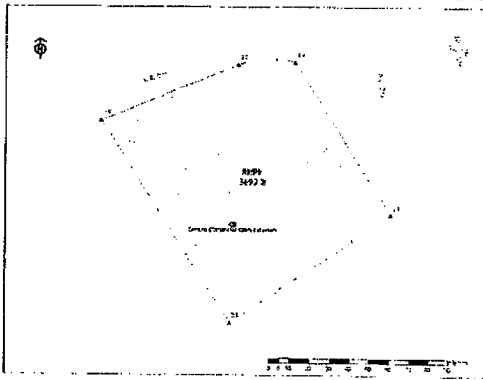
Cordialmente,

  
**ARQ. LUIS GERMAN OROZCO GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario 219-18  
Subdirección de Registro Inmobiliario

Anexo: folios (2) certificación RUPI 726-28 Y 3692-8

Proyectó: Arq. Claudia Uricoechea Flórez   
Fecha: agosto 4 de 2017.  
Código de Archivo: RUPI 726

## CERTIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DISTRITAL - SECTOR CENTRAL

<b>NOMENCLATURA</b>	AC 26 60 61	
<b>LOCALIDAD</b>	Teusaquillo	
<b>BARRIO CATASTRAL</b>	006216 Ciudad Salitre Nor-oriental	
<b>CÓDIGO DE SECTOR</b>	00621601700600000000	
<b>CÓDIGO CHIP</b>	AAA0197AYSY	
<b>URBANIZACIÓN</b>	Gran Estacion Centro Comercial	
<b>PLANO No</b>	CU4-TEU-15/4-01	
<b>DOCUMENTO DE APROBACIÓN</b>	Resolución Número RES 06-4-1310 del 18 de diciembre de 2006 emitido/a por CURADURÍA URBANA 4	Fuente: Mapa Digital -JAECD

					DESTINACIÓN	USO PUBLICO
<b>CÓDIGO RUPÍ</b>	<b>No. URB.</b>	3692	<b>PREDIO</b>	8	<b>USO</b>	Zonas Recreativas - Cesión Tipo a - Plaza Pública.
<b>UBICACIÓN</b>	AC 26 60 61				<b>ÁREA (m2)</b>	10318.06 según Folio No. 50C-1674262
<b>ACTA</b>	No registra información				<b>MOJONES</b>	14,21,23,19,20,14
<b>DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA</b>	Escritura de Cesión Gratuita Número 6773 del 17 de diciembre de 2009 Notaría 6 de la ciudad de Bogotá				<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA</b>	50C-1674262

En virtud del literal d), artículo 7, Acuerdo 18 de 1999, reglamentado por el Decreto Distrital 138 de 2002, corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario expedir las certificaciones sobre los inmuebles que se lleven en el inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital, previas las siguientes observaciones:

1. El predio descrito se considera un BIEN DE USO PÚBLICO, conforme el artículo 276 del Decreto Distrital 190 de 2004, decreto compilador de las normas del Plan de Ordenamiento Territorial contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, o la norma que lo modifique o lo sustituya y se certifica como PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL.
2. Los datos consignados son los que actualmente reposan en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público -SIDEP, por lo que para todos los efectos de carácter legal y administrativo, la información se debe verificar con los documentos legales y cartográficos originales expedidos por las autoridades competentes (folios de matrícula inmobiliaria, decretos, resoluciones, acuerdos, escrituras PÚBLICAS, planos, actas de recibo o de toma de posesión y licencias de urbanismo, construcción, ocupación e intervención del espacio público y demás documentos que para tal efecto determine la ley).
3. El DADEP adelanta un proceso de diagnóstico, saneamiento y titulación de la propiedad inmueble del Distrito Capital, por lo que la información consignada queda sujeta a cambio conforme al resultado que se obtenga del anterior proceso.
4. El interesado debe comunicar al DADEP cualquier omisión o error en el registro de los documentos anotados.
5. La respuesta emitida se realiza con base en los datos de localización suministrados por el interesado.
6. El presente documento no es una autorización o licencia para intervenir en el predio descrito, ni para ejecutar construcciones, ampliaciones o remodelaciones, ni tampoco constituye permiso para obtener aprovechamiento económico del mismo, las cuales de requerirse, se deben adelantar ante las autoridades Distritales competentes.

El presente certificado tiene vigencia de Seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,

**GUILLEMO ENRIQUE AVILA BARRAGÁN**

Subdirector de Registro Inmobiliario

Revisó

Adriana Ximena Fuya Barajas

Imprimió

Claudia Patricia Urcoaches Florez

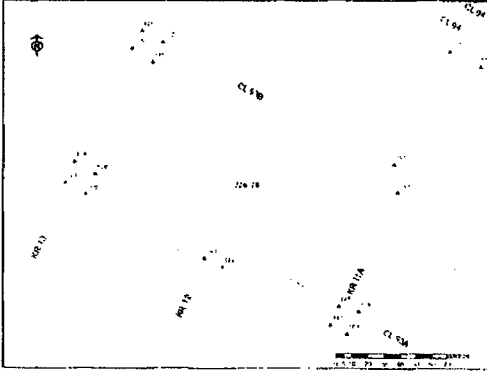
Fecha

09 de agosto de 2017

Código Archivo

PIG045/AC26-60-61

## CERTIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DISTRITAL - SECTOR CENTRAL

<b>NOMENCLATURA</b>	KR 13 93A 46	
<b>LOCALIDAD</b>	Chapinero	
<b>BARRIO CATASTRAL</b>	008307 Chico Norte	
<b>CÓDIGO DE SECTOR</b>	00830702800100000000	
<b>CÓDIGO CHIP</b>	AAA0095LMRJ	
<b>DESARROLLO</b>	Chico Norte Urbanización	
<b>PLANO No</b>	202/4	
<b>DOCUMENTO DE APROBACIÓN</b>	Decreto Número 663 del 24 de septiembre de 1959 emitido/a por SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Fuente: Mapa Digital -UAECD

					DESTINACIÓN	USO PÚBLICO
<b>CÓDIGO RUPI</b>	<b>No. URB.</b>	726	<b>PREDIO</b>	28	<b>USO</b>	Zonas Recreativas - Parque - Parque.
<b>UBICACIÓN</b>	KR 13 93A 46			<b>ÁREA (m2)</b>	13416.0 según Folio No. 50C-1048713	
<b>ACTA</b>	Acta de Modificatoria Número 030 del 25 de agosto de 2016. Acta de Recibo Número 34 del 21 de septiembre de 1959			<b>MOJONES</b>	138.139.148.149.138	
<b>DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA</b>	Escritura de Cesión Título Gratuito Número 2292 del 26 de septiembre de 1959 Notaría 9 de la ciudad de Bogotá			<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA</b>	50C-1048713	

En virtud del literal d), artículo 7, Acuerdo 18 de 1989, reglamentado por el Decreto Distrital 138 de 2002, corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario expedir las certificaciones sobre los inmuebles que se lleven en el inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital, previas las siguientes observaciones:

1. El predio descrito se considera un BIEN DE USO PÚBLICO, conforme el artículo 276 del Decreto Distrital 190 de 2004, decreto compilador de las normas del Plan de Ordenamiento Territorial contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, o la norma que lo modifique o lo sustituya y se certifica como PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL.
2. Los datos consignados son los que actualmente reposan en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público -SIDEP, por lo que para todos los efectos de carácter legal y administrativo, la información se debe verificar con los documentos legales y cartográficos originales expedidos por las autoridades competentes (folios de matrícula inmobiliaria, decretos, resoluciones, acuerdos, escrituras públicas, planos, actas de recibo o de toma de posesión y licencias de urbanismo, construcción, ocupación e intervención del espacio público y demás documentos que para tal efecto determine la ley).
- PARÁGRAFO La inscripción en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público -SIDEP, no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tengan la titulación o posesión.
3. El DADEP adelanta un proceso de diagnóstico, saneamiento y titulación de la propiedad inmueble del Distrito Capital, por lo que la información consignada queda sujeta a cambio conforme al resultado que se obtenga del anterior proceso.
4. El interesado debe comunicar al DADEP cualquier omisión o error en el registro de los documentos anotados.
5. La respuesta emitida se realiza con base en los datos de localización suministrados por el interesado.
6. El presente documento no es una autorización o licencia para intervenir en el predio descrito, ni para ejecutar construcciones, ampliaciones o remodelaciones, ni tampoco constituye permiso para obtener aprovechamiento económico del mismo, las cuales de requerirse, se deben adelantar ante las autoridades Distritales competentes.

El presente certificado tiene vigencia de Doce (12) meses a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,

  
**GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGÁN**

Subdirector de Registro Inmobiliario

Revisó

Luis German Orozco Gonzalez

Imprimió

Claudia Patricia Unicochea Florez

Fecha

09 de agosto de 2017

Código Archivo

P/C520/CR13-93A-46